

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

Auto No. 796

Popayán, Cauca, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
Radicación:	190014003003 2015-00519-00
Demandante:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado:	FLORESMIRO MERA GUEVARA

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud presentada por el abogado MILTON JIMENEZ, el cual solicita se reconozca poder y se dé trámite a la subsanación de cesión del crédito.

CONSIDERACIONES

En auto de fecha 12 de octubre de 2018, se Negó la Cesión de Derechos de Crédito, por no acreditar la Representación legal en el Certificado expedido por Cámara y Comercio del señor RAFAEL ANTONIO RAMIREZ, en la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario “FIDUAGRARIA S.A.”, solicitando que la parte interesada debía allegar el documento idóneo que acreditara tal calidad.

Ahora bien, se presenta escrito de subsanación por medio del cual el abogado MILTON JIMENEZ, informa al Despacho que el señor RAFAEL ANTONIO RAMIREZ quien para la fecha de la elaboración de la cesión fungía como suplente del presidente fue removido del cargo el 26 de agosto de 2020 y en reemplazo se encuentra el señor MAURICIO ORDOÑEZ quien en adelante obrara en calidad de representante legal de FIDUAGRARIA S.A.S.

Teniendo en cuenta la anterior situación encuentra el Despacho que el abogado no aporta prueba sumaria en la cual conste que en el año 2018 cuando se suscribió el contrato de CESION DE CREDITO el señor RAFAEL ANTONIO RAMIREZ fungía como representante legal de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario “FIDUAGRARIA S.A.”, pues el que se aporta como prueba data del 03 de marzo de 2020, fecha posterior a la realización del contrato.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Por lo anterior este Despacho NEGARA la cesión del crédito solicitada e insta a la parte interesada para que se aporte un nuevo contrato de cesión de crédito pues el anterior data del año 2018 y además de ello la persona que firmo como cesionario no solo fue removido del cargo, sino que tampoco se demostró que en ese momento fungiera como tal, pues en el certificado de cámara de comercio del 13 de julio de 2018, no figuraba como representante de FIDUAGRARIA S.A.

Igualmente, se le informa al abogado que este Despacho se abstendrá de reconocerle personería para actuar, por cuanto si bien es cierto se aporta memorial en el cual el señor MAURICIO ORDOÑEZ GOMEZ en calidad de Representante Legal de FIDUAGRARIA S.A., confiere poder especial a la SOCIEDAD CONTACT XENTRO SAS, no se avizora poder alguno por parte de esta sociedad al abogado Milton Jiménez, en consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE

NEGAR: La solicitud de CESION DE CREDITO incoada por el Abogado MILTON JIMENEZ, por lo antes expuesto en referencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES

P/SEB

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado

No. 126

Hoy 12 de septiembre de 2022

MARIA DEL PILAR SUAREZ G.

Secretaria